



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
**Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Insolvencia de persona natural no comerciante
<b>Deudor</b>	OSCAR ANDRÉS CARRILLO MARTÍNEZ
<b>Acreedores</b>	BBVA COLOMBIA S.A. y OTROS
<b>Radicado</b>	<b>05001400301420200074600</b>
<b>Auto</b>	1239
<b>Asunto</b>	Requiere apoderado deudor Tiene notificado por conducta concluyente Ordena inscripción en Registro de personas emplazadas

Incorpórense al expediente las solicitudes de acceso al expediente y aceptación de la designación de liquidador que allegan el Abogado MARINO CARDONA DUQUE y el Liquidador VICTOR RAÚL POSSO AGUDELO, de las que se advierten no se les impartirá trámite por cuanto al Abogado MARINO CARDONA DUQUE no se le ha extendido personería en el presente asunto, por tanto no se encuentra facultado para actuar dentro del mismo y en tal sentido se requiere a efectos de que allegue poder que observe lo dispuesto bien en el artículo 74 del C.G. del P., o bien artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2020, en el que incluirá la dirección electrónica registrada en SIRNA.

Ahora, en lo que atañe a la posesión del Liquidador, previo a ello se deberá allegar la constancia de comunicación a los liquidadores que fueron designados para el efecto, en procura de evitar futuras nulidades, así como criterio de igualdad respecto de los auxiliares de justicia designados, en tal sentido se requiere al deudor insolvente para que allegue las constancias de comunicación o en su defecto señale si dicha comunicación no ha sido efectivizada a efectos de proceder a realizarse por esta dependencia, bajo el entendido de que el primero que comparezca será el posesionado para la designación.

De otro lado, revisado el expediente se advierte que se extendió reconocimiento de personería a la apoderada del Acreedor BANCO BBVA mediante auto del 17 de marzo de 2021 a PDF 24, en tal sentido se tiene notificado por conducta concluyente a dicho acreedor desde la notificación de dicho proveído, en los términos del artículo 301, inciso 2 del C.G. del P.

Finalmente, en atención a que no se ha efectuado la publicación ordenada en el numeral 3 del auto de apertura del presente asunto, del 18 de diciembre de diciembre de 2020, se ordena a la Secretaría del Despacho, INSCRIBIR este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus créditos, con la presente inscripción se entiende surtida la publicación de que trata el artículo 564 numeral 2 y lo estipulado el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ (E)**

EG